

## INFORME N° 72 -2018-SUNAT/340000

### I. MATERIA:

Mediante el Memorándum Electrónico N° 00029-2018-3K0000 y el Memorándum N° 018-2018-SUNAT/3K0000, la Intendencia de Aduana de Paita remite a esta Intendencia Nacional el documento presentado por la Junta Nacional del Banano, a través del cual –según se indica- se solicita la aclaración del Informe N° 26-2017-SUNAT/5D1000 al considerar que lo allí opinado podría resultar incongruente con el Informe N° 037-2017-SUNAT/5D0000, en relación al tratamiento que debe dispensarse al pago percibido por una organización de pequeños productores (OPP) por concepto de la prima fairtrade.

### II.- BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago; en adelante RCP.

### III.- ANALISIS:

#### 1. **¿Existe incongruencia entre las opiniones vertidas en los Informes N° 26-2017-SUNAT/5D1000 y N° 037-2017-SUNAT/5D0000 en relación al tratamiento tributario que corresponde aplicar al pago recibido por una organización de pequeños productores por concepto de prima fairtrade?**

En principio, se debe indicar que las consultas absueltas en los Informes N° 26-2017-SUNAT/5D1000 y N° 037-2017-SUNAT/5D0000 están referidas al pago de un concepto denominado “prima fairtrade”, inmerso dentro del ámbito de lo que se conoce como “Comercio Justo (en adelante CJ)”, método alternativo que busca la equidad en el comercio internacional, ofreciendo mejores condiciones comerciales a los productores y trabajadores<sup>1</sup>.

Tal como se señala en el Informe Final “Asociaciones de pequeños productores y exportaciones de banano orgánico en el Valle del Chira” (en adelante Informe Final), los principales beneficios que reciben las asociaciones de pequeños productores al entrar al Sistema de CJ son dos: 1. Precio mínimo (Tarifa Mínima Fairtrade), destinado a cubrir los costes medios de la producción; y, 2. Premio (prima fairtrade), dinero percibido de manera colectiva, que debe ser gestionado mediante un plan de trabajo y presupuesto para destinarlo en obras que mejoren o maximicen las ganancias de los socios de la OPP<sup>2</sup>.

Dentro de ese contexto, se debe mencionar que mediante el Informe N° 26-2017-SUNAT/5D1000 se absolvieron dos consultas, una referida a la naturaleza jurídica de la prima fairtrade, y la otra respecto a la viabilidad de incluir dicho concepto como parte del valor FOB declarado de una mercancía exportada, habiéndose opinado en el sentido que la prima fairtrade no constituye una comisión, en la medida que, dentro del Sistema de

<sup>1</sup> Tomado del Informe Final “Asociaciones de pequeños productores y exportaciones de banano orgánico en el Valle del Chira”, elaborado por el profesor Sr. Alan Fairlie Reinoso, mayo de 2008, páginas 12 y ss. Recuperado de internet: <http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/asociaciones-de-pequenos-productores-y-exportaciones.pdf>

<sup>2</sup> Se indica en el Informe Final que los beneficios del sistema de CJ para los productores pueden medirse de modo directo e indirecto. Directamente, el productor recibe por sus productos precios justos (precio mínimo); indirectamente, el productor se beneficia en tanto sus asociaciones van desarrollando poder de negociación ante los intermediarios, mejoran su capacidad organizativa, logran el avance en la cadena de valor, así como la mejora de la infraestructura productiva y de los servicios locales (lo que –según se colige- se solventa con la prima fairtrade).



Etiquetado de Comercio Justo, ha sido concebida como un beneficio adicional a aquel que corresponde por la venta de los productos objeto de exportación; de allí que no debe formar parte del valor FOB de exportación de la mercancía, toda vez que –conforme a las reglas Incoterms 2010- dicho concepto comprende exclusivamente la sumatoria de todos los costes y riesgos de pérdida o daño de una mercancía hasta ponerla a bordo del buque y por tanto solo debe incluir el costo de producción, los gastos para poner la mercancía en ese punto y el margen de utilidad.

Por otro lado, en el Informe N° 037-2017-SUNAT/5D0000, se absolvió dos consultas referidas a la posibilidad de incluir el concepto de la prima fairtrade en la factura de exportación y si dicho ingreso se encuentra gravado con el impuesto a la renta; habiéndose opinado que, para el caso de una OPP, la prima fairtrade constituye un monto adicional al precio de los productos exportados, que forma parte del monto total a pagar por el adquirente en la operación de exportación, por lo que resulta obligatorio que sea consignado en la factura de exportación como un cargo adicional que debe pagar el comprador, debiendo ser totalizado junto con el valor de venta de los bienes y demás conceptos que corresponda, para determinar el importe total de la venta. Asimismo, se ha determinado que el ingreso recibido por concepto de prima fairtrade se encuentra afecto al impuesto a la renta de tercera categoría dado que se genera como resultado de la actividad empresarial de una OPP, consistente en la producción de bienes para su exportación bajo el Sistema de CJ.

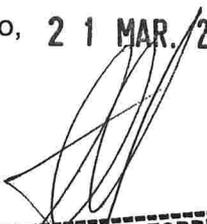
Como se aprecia de ambos informes, las opiniones vertidas resultan complementarias, puesto que en el primero se ha establecido que el concepto de prima fairtrade no debe formar parte del valor FOB de exportación de una mercancía, teniendo en cuenta que se trata de un beneficio adicional para el productor; mientras que en el segundo informe se ha indicado que dicho concepto (prima fairtrade) debe ser incluido en la factura de exportación, dado que se trata de un cargo adicional, distinto al valor de venta de los bienes, que es abonado por el comprador como parte del monto total de la operación de exportación.

#### IV.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones legales expuestas, podemos concluir:

1. Los Informes N° 026-2017-SUNAT/5D1000 y N° 037-2017-SUNAT/5D0000 resultan complementarios, habiéndose establecido que el concepto de prima fairtrade no forma parte del valor FOB de la mercancía exportada por lo que debe ser incluido de forma discriminada en la factura de exportación como un cargo adicional.

Callao, 21 MAR. 2018

  
NORA SONIA CABERA TORRIANI  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
SCT/jlv  
CA0078-2018.

MEMORÁNDUM N° 115 -2018-SUNAT/340000



**A :** MARTHA ELBA GARAMENDI ESPINOZA  
Intendente de la Aduana de Paita

**DE :** SONIA CABRERA TORRIANI  
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

**ASUNTO :** Aclaración de Informe N° 26-2017-SUNAT/5D1000

**REF. :** Memorándum Electrónico N° 00029-2018-3K0000  
Memorándum N° 018-2018-SUNAT/3K0000  
(Expediente N° 046-URD098-2018-122794-7)

**FECHA :** Callao, 21 MAR. 2018

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se remite a esta Intendencia Nacional la solicitud presentada por la Junta Nacional del Banano, a través de la cual –según se indica- se requiere la aclaración del Informe N° 26-2017-SUNAT/5D1000 al considerar que lo allí opinado podría resultar incongruente con el Informe N° 037-2017-SUNAT/5D0000, en relación al tratamiento que debe dispensarse al pago percibido por una organización de pequeños productores (OPP) por concepto de la prima fairtrade.

Sobre el particular, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° 72 -2018-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve lo solicitado, el que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime convenientes.

Atentamente,

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/jlv  
CA0078-2018.

cc. Intendencia Nacional Jurídico Tributaria.